

**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanza Especial de la Escuela Municipal de Música y Danza**

## Capítulo 1: Fundamento y régimen

### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 v 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanza Especial de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

## Capítulo 2: Hecho imponible y devengo

### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal consistente en la impartición de enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música.
2. Se devengará la Tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de matrícula en la Escuela Municipal de Música.

## Capítulo 3: Sujeto pasivo

### Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la matriculación en la Escuela Municipal de Música y asistan a las clases que en la misma se impartan.
2. Son, igualmente, sujetos pasivos los padres o tutores de los menores de edad que se beneficien de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

## Capítulo 4: Beneficios fiscales

### Artículo 4

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## Capítulo 5: Base imponible y cuota tributaria

### Artículo 5

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

1. Constituye la base imponible de la Tasa la renta que obtenga la unidad familiar, debidamente acreditada.

2. Las cuotas quedarán fijadas en función de la siguiente graduación:

Nivel de Renta de la unidad familiar	Euros/mes
Renta igual o inferior al S.M.I.	16,50
Renta superior a una vez el S.M.I.	19,79
Renta superior a dos veces el S.M.I.	23,10
Renta superior a tres veces el S.M.I.	26,39
Renta superior a cuatro o más veces el S.M.I.	32,99
Importe por derechos de matrícula	52,78

Las tarifas indicadas serán objeto de revisión anual por aplicación del Índice General de Precios de Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6

Estas tasas son independientes de los demás tributos que pudieran exigirse con motivo de la aplicación de otras Ordenanzas Municipales.

### Capítulo 6: Normas de gestión

#### Artículo 7

1. El pago se efectuará por mensualidades anticipadas. Dentro de los cinco días primeros de cada mes, en la Caja Municipal o en la entidad financiera que previamente establezca el Ayuntamiento, siendo necesario presentar la carta de pago o resguardo del ingreso bancario en la Escuela Municipal de Música para obtener el recibo mensual correspondiente.
2. La matriculación supondrá la aceptación expresa de las normas de régimen interno establecidas por la Escuela Municipal de Música y la de aquellas otras que puedan ser fijadas por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
3. La falta de pago de la primera mensualidad de la cuota establecida en esta Ordenanza, producirá la emisión de un escrito dirigido al sujeto pasivo o en su caso, a los padres o tutores de los beneficiarios, advirtiéndoles de la posibilidad de expulsión.  
Caso de que se produzca el impago de una segunda mensualidad, el beneficiario dejará de obtener los servicios de la Escuela Municipal de Música.
4. Los sujetos obligados al pago podrán domiciliar sus cuotas mensuales, debiendo cumplimentar al efecto el impreso normalizado de domiciliación que se apruebe por el Ayuntamiento.

#### Artículo 8

La cuantía de las cuotas fijadas en la presente Ordenanza será revisada anualmente por el Ayuntamiento, coincidiendo con el nuevo curso escolar, por aplicación del Índice de Precios al consumo publicado por el Gobierno.

### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Enseñanza Especial de la Escuela Municipal de Música aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor.

### **Disposición final**

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **Nota adicional**

(B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2008.